



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto libra mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00795-00

Comoquiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de ley, el despacho, conforme a los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **ANNY STELLY PATIÑO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3087642

1.1. Por la suma de **\$470.730,00 M/Cte.**, por concepto de capital de 2 cuotas vencidas desde el 7 de junio hasta el 7 de julio de 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

#	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
1	8	07/06/2023	\$ 234.123,00
2	9	07/07/2023	\$ 236.607,00
			\$ 470.730,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente de su respectiva fecha de vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa del 20.25 % E.A.

1.3. Por \$114.435.750,00 por concepto capital insoluto contenido en el pagare allegado como base de la acción.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2023) y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 20.25 % E.A.

2. Pagaré No. 3100334



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. Por \$ 1.250.822,00 por concepto del capital adeudado desde la fecha de inicio de la mora (5 de julio de 2023) contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2023) y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por \$18.568,00 Mcte., por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagos desde el 5 al 20 de junio de 2023

3. Pagaré a la orden No. 5471420021194070-4960803023587089

3.1. Por \$11.640.036,00, por concepto del capital adeudado desde la fecha de inicio de la mora (19 de marzo de 2023) contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2023) y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por \$558.511,00 Mcte., por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagos desde el 19 de febrero hasta el 27 de junio de 2023.

3.4. Por \$792.571,00 Mcte., por concepto de los intereses moratorios causados desde el 19 de marzo hasta el 27 de junio 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N.º 50C-2142631**

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce a la togada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 132 del 24 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15796a3e34baac7c2a5169199504d80b23e3d9a90d20948fb6bb949c5c449b6**
Documento generado en 23/08/2023 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>